

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2020 00266 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTÚA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio, su subsanación y anexos con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificados parcialmente por los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA SA, EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PARTIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Como se acreditó con la subsanación de la demanda el envío ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese, personalmente, este auto admisorio de la demanda al Rector de la Universidad Nacional de Colombia, o a quien funja como el representante legal de dicha universidad, haciéndole el debido envío en digital.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría, si es del caso, remítase copia electrónica de este auto admisorio, de la demanda, subsanación y anexos al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese, personalmente, esta demanda al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho, mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del

PROCESO: 110013343066 2020 00266 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTÚA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

artículo 199 del CPACA, por lo que al respectivo mensaje deberá anexarse copia de la demanda, su subsanación, anexos y del presente proveído.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude ante esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contradictor y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo lo pertinente al siguiente correo electrónico j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía # 93291280 y portador de la tarjeta profesional Nro.64401 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: 110013343066 2020 00266 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTÚA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Código de verificación:

4f33b2c03da6abb8060379ec6718f3987390123de2b58c49ed4bf236ff490ebb

Documento generado en 10/06/2021 01:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>